



Buenos Aires, 9 de diciembre de 2024.-

RESOLUCIÓN N° 50/2024

VISTO: El Expediente N° 200/2024 caratulado "ARAUJO MARCELO (VÍA EMAIL) S/ RECLAMO DE ACCESO A LA INF. PÚBLICA POR FALTA DE RESPUESTA", y:

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 27.275 reglamenta el Derecho Constitucional, Convencional y Legal de acceder a la información pública, estableciendo en su Artículo 1° los Principios en que se funda: "Presunción de publicidad; Transparencia y máxima divulgación; Informalismo; Máximo acceso; Apertura; Disociación; Máxima premura; Gratuidad; Control; Responsabilidad; Indubio pro petitor; Facilitación y Buena Fe";

- Que la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, abrió el camino para sancionar prácticamente por unanimidad la Ley N° 27.275, a través de conocidos y sucesivos fallos que reconocieron con amplitud el derecho;



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

- Que la Ley N° 27.275, siguiendo los lineamientos de la Ley Modelo Interamericana aprobada por la Asamblea de Estados Americanos en la OEA, y la legislación comparada de distintos países, como garantía del derecho, establece la posibilidad de deducir en caso necesario, un reclamo administrativo ante la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder del Estado que corresponda, sin perjuicio además de habilitar la vía de la acción de amparo ante la justicia en lo contencioso administrativo federal;

- Que en cumplimiento del artículo 28 de la Ley N° 27.275, el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación, dispuso por Resolución N° 457/2017, crear con autonomía funcional, en su ámbito y como órgano garante del derecho, a la Agencia de Acceso a la Información Pública.

- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por Acordada 42/2017, en su punto VIII, extendió la competencia de la Agencia en temas de acceso a la información pública, con relación a órganos jurisdiccionales inferiores al Alto Tribunal, al establecer que *"...toda solicitud de información relativa a otros tribunales o dependencias del Poder Judicial de la Nación deberá seguir el procedimiento que fije el Consejo de la Magistratura"*;

- Que el artículo 14 de la Ley 27.275 dispone que: *"Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública...”

- Que con fecha 4 y 5 de diciembre del corriente año, en el marco del expediente de la referencia, el Sr. Marcelo Araujo ha presentado vía mail un reclamo administrativo, manifestando su disconformidad con la respuesta que recibió a solicitud de acceso a la información pública, expuesta a lo largo de un total de 27 preguntas;

- Que por lo tanto corresponde que esta Agencia como órgano garante, analice cada una de las preguntas formuladas y las respuestas remitidas por la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana;

- **Pregunta N° 1:** El reclamante pide información acerca de la normativa que rige el funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, y la respuesta que se le ha cursado le indica que puede acceder al sitio web institucional www.consejodelamagistratura.gov.ar y luego en el menú desplegable/Normativa/ es factible acceder a las reglas legales que se solicitan.

Faltaría responder el interrogante, de cada cuanto tiempo se reúnen las Comisiones de Disciplina y Acusación. Al respecto se le hace saber al recurrente, que los expedientes que ingresan, se sortean y se



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Agencia de Acceso a la Información Pública

asignan de manera rotativa a los diferentes Consejeros para su estudio, sustanciación y elaboración de proyectos de dictámenes, que luego son considerados por el conjunto de la Comisión, y si la misma lo dispone se elevan al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Es el Presidente de la Comisión, en consulta con los Consejeros que la integran, el que resuelve la convocatoria a reunión, cuando existe un número de proyectos y asuntos que ameritan su tratamiento.

Las Actas de las reuniones son públicas y se pueden consultar.

Todas las reuniones de Comisión, al igual que los Plenarios, se transmiten en directo, y es posible ingresar a través de la página del Consejo.

Con la información adicional que se proporciona, se da por contestada la pregunta.

- **Preguntas N° 2 y 3:** Por la misma se solicita información acerca de los integrantes de las Comisiones de Disciplina y Acusación. La respuesta que se le cursó remite a los links:
www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/comision-de-disciplina y
www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/comision-de-acusacion-2

Con la información suministrada quedan contestadas ambas preguntas

- **Preguntas N° 4 y 23:** Se solicita información acerca de "salarios, sueldos, bonos, retiros, gastos pagados, consumos por tarjetas de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

crédito o similar" al respecto se le suministró al Sr. Araujo el link: <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/> y a partir de allí ingresar a "Escala Salarial".

A lo expuesto cabe agregar, que las únicas retribuciones que se abonan a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación son las que corresponden a la escala salarial vigente.

Cabe consignar que los Magistrados y Legisladores que integran el Consejo de la Magistratura de la Nación, perciben exclusivamente la remuneración que corresponde a sus cargos de origen.

En consecuencia, quedan contestadas las preguntas 4 y 23.

- **Preguntas N° 5 y 6:** solicita conocer la cantidad de funcionarios y empleados que se desempeñan en las Comisiones de Disciplina y Acusación y el monto de sus salarios. Se le contestó que se puede acceder a la nómina del Personal del Poder Judicial ingresando a <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/administracion-del-pjn/> y en esta pantalla seleccionar el archivo de Excel de "Nómina de personal del Consejo de la Magistratura".

Dado que las Comisiones de Disciplina y de Acusación, funcionaron de manera conjunta en su momento y luego se



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

dividieron, a los efectos de proporcionar una información actualizada, se solicita que la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, requiera a las mencionadas Comisiones una nómina de los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en cada una de ellas, indicando en cada caso la categoría que revisten. De esta manera el reclamante podrá conocer el monto de retribución que les corresponde consultando la escala salarial.

Cumplido que fuere, deberán darse por respondidas ambas preguntas.

- **Pregunta N° 7:** El Sr. Araujo solicita conocer las denuncias que se recibieron en las Comisiones de Disciplina y Acusación. Al respecto se le indicó recurrir al link <https://consejomagistratura.gov.ar/index.php/denuncias-a-magistrados/> . El reclamante manifiesta que "ya se accedió a estos datos", por lo que se da por respondida la pregunta.

- **Pregunta N° 8:** La misma se refiere a las fechas en las que han sesionado las Comisiones de Disciplina y de Acusación. Al respecto se le ha informado que copiando el siguiente link <https://old.pjn.gov.ar/?id=46> y pegando en la barra de su navegador puede acceder a la información. En realidad, la forma de hacerlo es a través de un click en la dirección suministrada directamente desde el correo enviado.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

Respecto a años posteriores, se le indicó ingresar en [COMISIONES | Consejo de la Magistratura](#) y ahí clickear en la Comisión que corresponda y luego en el vínculo "Actas".

Con la información suministrada se da por respondida la pregunta.

- **Pregunta N° 9:** respecto a datos de contacto de las diferentes Vocalías, se le ha indicado que los puede obtener a través del link: [CONTACTO VOCALÍAS | Consejo de la Magistratura](#). Con lo consignado se tiene por respondida la pregunta.

- **Preguntas N° 10 y 11:** Las mismas se refieren al "presupuesto anual que cada una de estas dos comisiones tiene asignado" (Disciplina y Acusación) y "como han sido destinadas las erogaciones referidas a estos presupuestos, a lo largo de los últimos 4 años, incluyendo todo el año 2020, y hasta la fecha".

La Unidad informa que solicitó dicha información a la Administración General, sin contar con respuesta hasta la fecha, razón por la cual se solicita a la Presidencia disponer pronto despacho.

- **Pregunta N° 12:** El reclamante solicita conocer "los días en que se han presentado a prestar servicios cada uno de los Funcionarios de las dos Comisiones", al respecto se le han indicado los links a través de los cuales es posible acceder a las actas de reuniones de ambas Comisiones.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

Completando la información que se le ha suministrado, se le hace conocer que todos los días hábiles prestan servicios, tanto Funcionarios, como Empleados, de las distintas Comisiones.

De esta manera se da por contestada la pregunta.

- **Pregunta N° 13:** la misma se relaciona con quien controla la prestación de servicios de Funcionarios y Empleados. La respuesta cursada le indica al Sr. Araujo un link para acceder a la Normativa que rige el funcionamiento del Consejo.

Adicionalmente se le informa, que son las autoridades de las respectivas Comisiones las que supervisan la prestación de servicios.

Con lo consignado se tiene por respondida la pregunta.

- **Preguntas N° 14 y 15:** se le indica que se puede acceder a las resoluciones de las Comisiones de Disciplina y de Acusación a través del siguiente enlace COMISIONES | Consejo de la Magistratura y luego seleccionar la Comisión, y una vez ahí ingresar al vínculo Actas/resoluciones.

A ello cabe agregar, para completar la respuesta brindada, que obviamente todas las resoluciones de ambas Comisiones son fundadas.

Se tiene por contestada la pregunta.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

- **Preguntas N° 16 y 17:** El reclamante interroga acerca de si *"se permite a la persona denunciante, muy probablemente la víctima, ser parte de las actuaciones"*.

Al respecto se le hace conocer que la Ley 24.937, modificada por la Ley 26.080, establece en el artículo 8°, 2do párrafo, lo siguiente: *"Los expedientes que tramiten en el Consejo de la Magistratura serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra los Magistrados"*.

En consecuencia, el denunciante, sea o no víctima, como así también cualquier persona, puede acceder a las actuaciones que tramitan tanto las Comisiones de Disciplina como de Acusación. Se tiene así por respondida la pregunta.

- **Pregunta N° 18:** Por la misma se solicita conocer cuándo trabajan las comisiones. La respuesta que se le cursó remite a un link, a través del cual es factible acceder a la normativa que rige el funcionamiento de ambas Comisiones.

Se tiene de este modo por respondida la pregunta.

- **Preguntas N° 19 y 20:** se refieren a los tiempos de trabajo en ambas comisiones. La respuesta que se le envió consiste en links que permiten acceder a las Actas de reuniones de Comisión.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Agencia de Acceso a la Información Pública

A ello cabe agregar, que todos los días hábiles se trabaja en el tratamiento de los expedientes y elaboración de proyectos que luego se consideran en la reunión de Comisión.

Se da por respondida la pregunta.

- **Preguntas N° 21, 22 y 23:** Se las tiene por contestadas con la información que le ha remitido la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana.

Respecto a los términos injuriosos que contiene la pregunta número 21 se rechazan los mismos.

- **Preguntas N° 24, 25, 26 y 27:** mas allá de que se le ha informado cual es el link por el cual, copiando y pegando el mismo, puede acceder al Reglamento de Denuncias, sus preguntas se relacionan con las anteriores, números 16 y 17; al respecto se le reitera que de acuerdo al artículo 8° de la Ley 24.937, modificado por la Ley 26.080, todos los expedientes que se tramitan en el Consejo de la Magistratura de la Nación son públicos y *"especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra Magistrados"*.

Por lo tanto se tienen por contestadas estas preguntas.

Por todo lo expuesto,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar parcialmente admisible el reclamo administrativo deducido por el Sr. Marcelo Araujo, en lo que respecta a las preguntas N° 5, 6, 10 y 11, solicitando en consecuencia a Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, disponga que la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana gestione respuesta a lo indicado en el análisis de las mismas, es decir, respecto de las Preguntas 5 y 6 las Comisiones de Disciplina y de Acusación remitan nómina de personal, y en el caso de las Preguntas 10 y 11 informe sobre gastos la Administración General, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contemplado en el artículo 17 inciso b de la Resolución CM N° 457/2017, y artículo 17 inciso b de la ley N° 27.275.

Artículo 2°: Rechazar los términos injuriosos hacia este Consejo, formulados por el reclamante, especialmente los expresados en la pregunta N° 21, los cuales, además de improcedentes, implican una violación del Principio de "Buena Fe", establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.275.

Artículo 3°: En cumplimiento del artículo 17 inciso a) último párrafo de la Ley N° 27.275, hacer saber a la recurrente, que se encuentra disponible la vía judicial prevista en el artículo 14 de la citada Ley, y que el Decreto Reglamentario 206/2017 en su artículo 14 deja establecido que "La presentación del reclamo previsto en el artículo 15 de la Ley



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Agencia de Acceso a la Información Pública

N° 27.275 interrumpe el plazo para presentar acción de amparo"

Artículo 4°: Comunicar a Presidencia, Vicepresidencia, Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, Administración General y al Reclamante.

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ
Director General
Agencia de Acceso a la Información Pública
Consejo de la Magistratura de la Nación